



ORDENANZA FISCAL Nº 14: TASA DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 57 y art. 20.4.o) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y dando cumplimiento a todo lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del propio RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 25/98 de 13 de julio, se establece en este término municipal una Tasa por causa de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Artículo 2.- El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de Piscinas Municipales, incluido el recinto del bar.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-

- 1.- Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.
- 2.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.
- 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Artículo 4.- Cuantía.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en la siguiente tarifa:

- Menor de 14 años: :
 - Temporada: 20 euros.
 - Mes natural: 19 euros
 - Entrada lunes-viernes: 3 euros
 - Entrada fin de semana: 3,50 euros.
- Mayor de 14 años:
 - Temporada: 40 euros.
 - Mes natural: 36 euros
 - Entrada lunes-viernes: 3,50 euros.
 - Entrada fin de semana: 4 euros.
- Bono familiar temporada:
 - Dos adultos, más un menor: 80 euros
 - Dos adultos, con dos o más menores: 100 euros.
 - Familia monoparental: una madre/padre con un hijo (menor de 14 años): 60 euros.
 - Bono familia numerosa: 100 euros (con carné acreditativo de la misma actualizado)
- Jubilado/pensionista mayor de 65 años: (momento del año que se saca el bono)
 - Gratis

Artículo 5.- Derogado BOPZ Nº 297 de 28 de diciembre de 2015.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna tarjeta de abono o pago de la entrada en el recinto de las Piscinas Municipales, incluido el del Bar.

DEVOLUCION



Ayuntamiento de SAN MATEO DE GALLEGO (Zaragoza)

Cód. Postal: 50840

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

Domicilio: Plaza de España, 5

Teléfono: 976 68 41 80

Fax: 976 68 44 30

Artículo 7.- Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 8.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P.Z., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

San Mateo de Gállego, 13 de febrero 2018.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario